

RES-DGA-184-2011

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, SAN JOSE A LAS OCHO HORAS DEL DÍA DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL ONCE.

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 6 de la Ley General de Aduanas, N° 7557 del 20 de octubre de 1995 publicada en La Gaceta N° 212 del 08 de noviembre de 1995 y sus reformas, establece que uno de los fines del régimen jurídico es facilitar y agilizar las operaciones de comercio exterior.
- II. Que el artículo 9 de la Ley General de Aduanas, establece como funciones del Servicio Nacional de Aduanas, actualizar los procedimientos aduaneros y proponer las modificaciones de las normas, para adaptarlas a los cambios técnicos, tecnológicos y a los requerimientos del Comercio Internacional.
- III. Que el artículo 11 de la Ley General de Aduanas, señala que la Dirección General de Aduanas es el órgano superior jerárquico nacional en materia aduanera, que en el uso de su competencia le corresponde la dirección técnica y administrativa de las funciones aduaneras que esta ley y las demás disposiciones del ramo le conceden al Servicio Nacional de Aduanas, la emisión de políticas y directrices para las actividades de las aduanas y dependencias a su cargo.
- IV. Que le corresponde al Departamento de Procesos Aduaneros, preparar las directrices, normas, formatos y documentos que asociados a los procesos aduaneros estandaricen los criterios y unifiquen la aplicación de las normas técnicas vigentes, tendientes a facilitar el comercio.
- V. Que mediante la resolución RES-DGA-025-2011 de las once horas del día veinte de enero de dos mil once, se oficializó el mensaje de solicitud de autorizaciones de operaciones de inventario versión 2.3.2.
- VI. Que con el objetivo de facilitar las operaciones aduaneras en el régimen de perfeccionamiento activo, se hace necesario modificar el "Mensaje de solicitud de autorizaciones de operaciones de inventario versión 2.3.2" a fin de eliminar la exigencia de DUA precedente en los tipos de solicitudes N (Donación), D (Destrucción), y Q (Mermas). Asimismo, dicho mensaje contiene una tabla con los tipos de operaciones permitidos en donde se detalla el tipo de declarante, las ubicaciones permitidas y el código de documento que se autoriza según el tipo de solicitud.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones de hecho y derecho de cita, potestades y demás atribuciones aduaneras que otorgan los artículos 6, 9, 11, y 22 de la Ley General de Aduanas No.7557 del 20 de octubre 1995 y sus reformas:

EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS, RESUELVE:

1. Publicar el "**Mensaje de Solicitud de Autorización de Operaciones para Inventario versión 2.3.3**", en donde no se solicitará declarar DUA precedente para las operaciones tipo N (Donación de Perfeccionamiento Activo), D (Destrucción de empresas Perfeccionamiento Activo), y Q (Mermas).
2. Incluir en el encabezado del Mensaje de Solicitud de Autorización de Operaciones para Inventario, una Tabla de Tipo de Operaciones sobre Inventarios a fin de clarificar la información que se debe declarar en forma obligatoria según tipo de solicitud a realizar.
3. El mensaje completo con las modificaciones indicadas, estará disponible en la siguiente dirección electrónica:

http://www.hacienda.go.cr/Msib21/Espanol/TICA/tc_mensajes.htm
4. Rige a partir de su comunicación.
5. Comuníquese a las aduanas, a los Auxiliares de la Función Pública Aduanera en sus casilleros electrónico por medio de la VAN y a los Desarrolladores del Software certificados del sistema TICA.


Desiderio Soto Sequeira
DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS

